

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**15ª SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 7 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días. Hoy es siete de mayo de dos mil quince, celebramos la décima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Le pido a todos los Comisionados que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia. Lo mismo al Secretario Técnico, por favor.

Francisco Javier Núñez Melgoza
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Benjamín Contreras Astiazarán
Roberto Villarreal Gonda
Eduardo Martínez Chombo
Martín Moguel Gloria
Jesús Ignacio Navarro Zermeño

APP: Voy a dar lectura a la sesión (sic), al orden del día de hoy.

Primero punto. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días veintitrés y treinta de abril de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre ZF Friedrichshafen, MSNA, Inc. y TRW Automotive Holding Corp. Es el asunto CNT-098-2014.

Tercer punto. Presentación y discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Bain Capital Investors, LLC y TI Fluid Systems Limited. Es el asunto CNT-028-2015.

Cuarto punto en el orden del día.

Presentación y discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Timmins Gold Corp y Newstrike Capital Inc. Es el asunto CNT-034-2015.

Quinto punto en el orden del día. Presentación y discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre International Truck and Engine Corporation Cayman Islands Holding Company y Ford Motor Company. Es el asunto CNT-038-2015.

Sexto punto en el orden del día: Una nota de cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de Competencia Económica que deben contener los documentos del Concurso Público Nacional [REDACTED]. Es el asunto LI-001-2015.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el orden del día?

Bueno, no habiendo comentarios sobre el orden del día, entonces paso al desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días veintitrés y treinta de abril de dos mil quince.

Sobre la sesión del veintitrés de abril tengo entendido que no hay comentarios al respecto.

¿Ninguno?

¿Quién estaría a favor de la aprobación de esta acta por favor?

Secretario Técnico queda aprobada esta acta por unanimidad.

Sobre el acta del treinta de abril, también tengo entendido que no hay comentarios al respecto.

Secretario Técnico, también aprobada esta acta por unanimidad.

Yo no estuve presente Secretario Técnico, entonces no voto.

Siguiente punto en el orden del día. Presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre ZF Friedrichshafen, MSNA, Inc. y TRW Automotive Holding Corp. Es el asunto CNT-098-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias Comisionada Presidente.

Esta es una concentración radicada en el CNT-098-2014 entre ZF Friedrichshafen AG (en lo sucesivo ZF), este MSNA Inc (en lo sucesivo MSNA) y TRW Automotive Holdings Corporation (TRW en lo sucesivo).

Es una operación a nivel mundial en la que MSNA se fusionará con TRW y esta última será la fusionante.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

El monto de la operación asciende... con ello rebasa el umbral establecido en la fracción II del artículo 86 de la Ley y por eso es que [se debe] notificar.

Las partes, no pactaron cláusula de no competir.

Los compradores:

ZF es un proveedor de productos para usos automovilísticos a nivel mundial, que se concretan en tecnología de tren motriz y chasis, lo que realizan a través de [redacted] sociedades de producción en [redacted] países. En México realiza actividades a través de [redacted] subsidiarias y su principal cartera de clientes está compuesta por [redacted].

ZF Nort América es una sociedad estadounidense que [es] controlada precisamente [por] esta empresa que adquiere.

MSNA que es el vehículo, es una sociedad estadounidense controlada [redacted] por ZF Nort América.

El objeto de la operación es la empresa TRW, que es una sociedad estadounidense proveedora de sistemas de chasis, sistemas electrónicos, sistemas de seguridad para pasajero y componentes automotrices con presencia en 24 países, incluido México. Cuenta con [redacted] subsidiarias y sus principales clientes son [redacted].

A nivel mundial, ambas empresas suministran componentes de chasis a proveedores que pueden dividirse en las siguientes categorías:

- OEM que son productores de vehículos automotrices que utilizan las autopartes.
- OES que se dedican a la reparación y mantenimiento que es operado por los mismos fabricantes de autos, para lo cual requieren las mismas refacciones utilizadas para la fabricación de los autos; y,
- El IAM que son empresas independientes de servicio de mantenimiento y reparación de automóviles que suelen abastecerse de piezas originales y genéricas que pueden utilizarse en lugar de las piezas originales.

Adicionalmente, los promoventes manifiestan que OEM y OES pertenecen al mismo segmento de clientes, pues los talleres OES son operados por los mismos fabricantes de vehículos OEM y para las reparaciones utilizan únicamente piezas iguales a las que se instalan en los equipos durante el proceso de ensamblado, mientras que los clientes IAM pertenecen a un segmento distinto, que consume piezas genéricas y originales y que es operado de manera independiente de los productores de autos.

Los distintos tipos de componentes para vehículos pueden dividirse en dos categorías, según el tipo de vehículo en el que van a ser utilizados:

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

- Los vehículos ligeros, que es de automóviles de pasajeros y vagonetas, que pesan menos de seis toneladas.
- Y los vehículos que pesan más de seis toneladas, camiones y autobuses, y que por su volumen de fabricación, requieren un suministro menor de componentes que los de vehículos ligeros.

Las partes tienen traslapes en la producción y venta de productos destinados al mercado de OEM/OES y de manera específica en los siguientes componentes de chasis:

- Para vehículos ligeros: rótulas de suspensión, brazos de control, tirantes y enlaces estabilizadores.
- Para vehículos pesados: barras de torsión, tirantes y barras de arrastre.

Para definir la dimensión geográfica del mercado se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

Las autopartes se producen y comercializan a nivel mundial.

Los fabricantes de equipo original o armadoras son a su vez consumidores y se abastecen de los mismos a una escala global, para lo cual realizan procesos de adjudicación en los que pueden participar proveedores de cualquier parte del mundo.

El costo de transporte con respecto al precio de los productos relevantes es relativamente bajo y no existen barreras significativas de envío de estos productos. No existen requerimientos técnicos que impiden la importación de este tipo de productos.

Derivado de lo anterior se considera que la dimensión geográfica de la producción y venta de autopartes para chasis es cuando menos el TLCAN.

En cada uno de los segmentos (por cuanto hace a los vehículos ligeros, rótulas de suspensión, brazos de control, tirantes y enlaces estabilizadores; así como [en] los vehículos pesados, las barras de torsión) los índices de concentración no rebasan los umbrales que establece esta Comisión para considerar que una operación puede ser contraria al proceso de competencia y libre concurrencia.

Con relación a los tirantes y barras de arrastre, se considera que no tendría efectos negativos al proceso de competencia y libre concurrencia, derivado a que existen importantes compradores en este segmento y, por ello, se considera que... tienen un gran poder de negociación. Son competidores importantes, ¡perdón!... son compradores importantes y podría mitigar cualquier efecto contrario al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, nos llegó un escrito el día de hoy, en el cual las partes informan que se aprobó la autorización, en... ¿cómo se llama?... Estados Unidos de América derivado de algunas desconcentraciones que van...

Más bien, sí se autorizó la operación sujeta a lo que nosotros llamamos: "ciertas condiciones" en la cual [REDACTED]

Por lo tanto, se considera que cualquier riesgo que pudiera haber... bueno, con [REDACTED] se va a mitigar o más bien... sería o reforzaría esta, la adición de la Comisión en el sentido de que no afectaría al proceso de competencia y libre concurrencia.

Y por último, de la información presentada por los notificantes se desprende [REDACTED]. Lo anterior en virtud de que [REDACTED]

Sin embargo, [REDACTED]

Por todo lo anterior la propuesta es autorizar esta operación.

APP: Muchas gracias Comisionado Martín Moguel.

Pregunto: ¿Algún Comisionado tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos en que se nos presentó?

Secretario Técnico queda autorizada esta transacción, por unanimidad de votos.

Paso entonces al tercer punto de la agenda del día de hoy: Que es la presentación y discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Bain Capital Investors LLC y TI Fluid Systems Limited. Es el asunto CNT-028-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas Gracias Comisionada Presidente.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de Bain Capital Investors [Bain] [REDACTED] de [REDACTED] acciones de TI Fluid Systems Limited [TIFS].

En términos del adquirente, Bain es una sociedad estadounidense que participa en diversos fondos de inversión de capital privado que invierten en una

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

diversidad de industrias: ventas al menudeo y alimentaria, servicios financieros y de negocios, salud, industriales, energía. En fin, es bastante amplio su espectro de negocios.

Entre una de sus subsidiarias se encuentra [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cuenta con una subsidiaria en México se llama [REDACTED] además [de] comercializar otras categorías de productos.

[REDACTED], también una sociedad subsidiaria de Bain, constituida en [REDACTED]. También se dedica a [REDACTED]

Esto viene al cuento (sic) porque la empresa que se va a comprar también es una empresa productora de autopartes que se concentra en productos similares que acabo de mencionar.

[REDACTED]

Por parte del vendedor, TIFS es una sociedad británica, que se dedica a la fabricación y comercialización de sistemas de almacenamiento, manejo y distribución de fluidos automotrices de vehículos ligeros de pasajeros. Tiene una subsidiaria que se denomina TI Automotive LTD [TIA], también británica, la cual tiene operaciones en [REDACTED] países y cuenta con más de [REDACTED] empleados, entre los cuales cuenta con [REDACTED] empresas subsidiarias en México.

Esta operación actualiza la fracción II del artículo 86, las partes coinciden a nivel mundial en [REDACTED]

[REDACTED] En términos de [REDACTED] TI Fluid únicamente las produce y comercializa en Corea del Sur a un solo cliente, por lo cual no tiene efectos en México.

Las partes coinciden además en [REDACTED] sin embargo [REDACTED] que tienen características diferentes. Una de ellas produce [REDACTED] y la otra produce [REDACTED]

Entonces, digamos poco... el tipo de sistema es diferente y tienen diferentes aplicaciones tal que no se consideran que son sustitutos entre sí.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, es decir, en realidad el traslape que aparentemente existe a nivel mundial no es tal. Adicionalmente tiene, Grupo FTE un contrato con TIA, que es la adquirida, por lo cual este grupo les ofrece una cantidad de [REDACTED] suministradas a los fabricantes de equipo original [OEM], pero solamente a empresas que están en Europa.

En conclusión, aquí la concentración no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia, por lo cual se recomienda autorizar esta transacción.

APP: Muchas gracias Comisionado Navarro.

Pregunto: ¿Quién tiene algún comentario sobre la ponencia?

No habiendo comentarios sobre la ponencia ¿Quién estaría a favor de votar la concentración en los términos que se nos presentó el proyecto resolución?

Secretario Técnico queda autorizada esta concentración por unanimidad.

Pasamos entonces al cuarto punto del orden del día: Presentación y discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Timmins Gold Corp y Newstrike Capital Inc. Es el asunto CNT-034-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, muchas gracias.

Esta operación es la adquisición por parte de Timmins Gold Corporation [Timmins] de la totalidad de acciones de Newstrike Capital Inc. [Newstrike] y su subsidiaria Minera Aurea, S.A. de C.V., que es la propietaria, administradora y operadora de los proyectos mineros [REDACTED]

La adquiriente Timmins, es una sociedad canadiense que cotiza en la Bolsa de Valores de Toronto y de Nueva York, es una empresa minera dedicada al desarrollo y producción de oro en México y Canadá.

En México tiene subsidiarias denominadas Timmins Gold Corp México y Molimetales del Noroeste, S.A. de C.V.

Timmins es propietaria, administradora y operadora del proyecto [REDACTED] una mina en etapa avanzada de exploración, ubicada en [REDACTED] y propietaria de proyectos en desarrollo en los Estados de [REDACTED]

Molimetales del Noroeste, es la empresa que tiene la concesión minera y es propietaria, administradora y operadora de las minas de oro [REDACTED] junto con la mina de oro [REDACTED] ubicadas en el Estado de [REDACTED].

Timmins México es la subsidiaria de Timmins dedicada a conducir las operaciones mineras de la empresa Timmins en nuestro país.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Por parte de los vendedores, Newstrike es una sociedad canadiense que se dedica a la exploración de metales preciosos, que tiene una superficie en exploración bastante amplia en el [REDACTED]

Newstrike administra [REDACTED] proyectos, el Proyecto [REDACTED] que está en etapa avanzada y [REDACTED] en fase inicial. Estos proyectos se encuentran en etapa de exploración, por lo que aún no se tiene la estimación precisa de los recursos que puede haber ahí.

Sin embargo, de manera preliminar las partes señalan que el proyecto [REDACTED] que es el que está más avanzado en su etapa de exploración, los actuales recursos medidos y los indicados son de aproximadamente [REDACTED] de onzas de oro y [REDACTED] de onzas de plata.

Esta operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica porque está acumulando activos en territorio nacional superior a 8.4 millones de veces el salario mínimo del Distrito Federal.

El mercado relevante en este [asunto] es la explotación y comercialización de oro y plata. Como en otros (sic) concentraciones en este mismo sector, este se ha definido por la Comisión como un mercado mundial, ya que los precios se fijan internacionalmente y los productos son *commodities* [mercancía] que se comercializan a nivel mundial y no existen cuotas compensatorias ni tarifas arancelarias que impidan su tránsito.

Actualmente, Newstrike no tiene producción de oro, sino que todos sus proyectos se encuentran en fase de exploración. El proyecto [REDACTED] en su caso, cuando se explote, representaría potencialmente el [REDACTED] del mercado internacional de extracción y comercialización de oro.

Por un lado y, por otro lado, Timmins, la empresa compradora, también posee actualmente una participación muy pequeña del [REDACTED] del mercado mundial en este metal.

Por lo cual se considera que la concentración tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la competencia por lo cual se recomienda autorizar esta transacción.

APP: Muchas gracias, Comisionado Navarro.

¿Algún comentario?

De esta transacción...

¿Sobre la ponencia que se nos presentó?

Pregunto: ¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos que nos fueron presentados?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Secretario Técnico queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Paso entonces al Quinto punto de la orden del día de hoy que es la presentación y discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre International Truck and Engine Corporation Cayman Islands Holding Company y Ford Motor Company. Es el asunto CNT-038-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

International Truck and Engine Corporation Cayman Islands Holding Company adquirirá participación accionaria en la empresa Blue Diamond Truck, S. de R.L. de C.V., (en adelante la nombraré Blue Diamond y la anterior, la International Truck and Engine Corporation, ITEC).

Esta Blue Diamond es propiedad de Ford Motor Company (en adelante Ford).

La operación notificada actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación no contempla cláusulas de no competir.

ITEC es una sociedad tenedora de acciones en diversas sociedades. Asimismo, es una subsidiaria de Navistar International Corporation, (en adelante Navistar).

Por su parte, Navistar es un productor y proveedor de camiones, autopartes y productor de tracto-camiones a nivel mundial.

El vendedor, Ford es un productor y distribuidor de automóviles, camiones, tractores y maquinarias a nivel internacional.

El objeto de la operación es Blue Diamond, es una coinversión entre Navistar y Ford, con el propósito de fabricar camiones pesados medianos, camiones ligeros y autobuses, que son comercializados por [REDACTED]

Respecto al análisis de la concentración, cabe tener como antecedente que en la resolución CNT-023-2009... se presentó una operación muy similar en que la Comisión Federal de Competencia anterior determinó que Navistar, indirectamente, ya detentaba el control Blue Diamond, y con la operación, en ese entonces, únicamente incrementaría su participación accionaria.

En dicho resolutivo se determinó que tal aumento no afectaba la estructura de los mercados en los que participaba Blue Diamond.

Partiendo de ese antecedente, la presente operación también implica el incremento en la participación accionaria de Navistar que ya posee el control sobre la empresa Blue Diamond.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, esta operación no contempla cláusula de no competir por lo que se deja abierta la puerta a que la empresa que está vendiendo pueda participar en cualquier momento.

Por lo anterior, se considera que la operación, en caso de ser autorizada, presentaría bajo riesgo a la competencia y libre concurrencia; por lo que mi recomendación es autorizar la operación. Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Algún comentario sobre la ponencia?

Pregunto: ¿quién está a favor de autorizar la concentración en los términos que nos fue presentado?

Secretario Técnico, también esta transacción queda autorizada por unanimidad.

Paso entonces al sexto punto y último punto del orden del día de hoy: es asuntos generales. En específico es una nota de cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de Competencia Económica que deben contener los documentos del Concurso Público Nacional [REDACTED] Es el asunto LI-001-2015.

Secretario Técnico le cedo la palabra.

Roberto Villarreal Gonda (RIVG): Muchas gracias Presidenta.

Como recordarán señores Comisionados este asunto había estado previsto para verse en este Pleno hace varias semanas, pero por motivos de que la [REDACTED] nos avisó que se modificarían algunos de los documentos, se está viendo sólo hasta ahora cuando tenemos la información completa.

La Dirección General de Concentraciones analizó las modificaciones a los documentos y concluyó que la [REDACTED], atendió todo lo señalado en la resolución de esta Comisión. La [REDACTED] incrementó de [REDACTED] a [REDACTED] el tipo [REDACTED] que pudiera manejar, lo anterior permitirá dar más opciones a los usuarios, mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios [REDACTED] y facilitará el desarrollo de la competencia.

Así es que se satisfacen las recomendaciones de esta Comisión.

La [REDACTED] también propuso que la Cofece reciba las solicitudes de opinión de los participantes en el mes de [REDACTED] los días [REDACTED] y [REDACTED] para que se emitan estas resoluciones a más tardar el [REDACTED] de [REDACTED]

En general estas fechas son acordes con los términos considerados por la Ley y la [REDACTED] finalmente pues nos solicitó el instructivo mediante el cual los interesados solicitarán la opinión de la Cofece. En el punto medular, en opinión del área Técnica, se cumplen con las recomendaciones de esta Comisión.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico. Nos damos por enterados.

No habiendo más...

Bueno, pregunto: ¿Alguien tiene algún otro asunto que quiera discutir en la sesión de Pleno?

No habiendo más asuntos damos terminada la sesión de hoy. Muchas gracias.
Buenas tardes.